

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 27

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza me ruega la publicación de los siguientes telegramas del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

1.º «Por resolución de hoy (21 Febrero), se amplía plazo para redención hasta 29 actual de reclutas alistamiento 1907 y útiles revisión mismo año».

2.º «Prorrogándose licencias trimestrales que cumplen en fin de mes actual, convirtiendo solo en limitadas la de aquellos que entran en el tercer año de servicio.»

También me telegrafía el Excmo. Sr. General Gobernador militar de Barcelona lo que sigue:

«Por orden telegráfica Ministro de la Guerra se prorroga licencia trimestral otorgada en Mayo del año anterior á los individuos Cuerpos Ejércitos de esta Región».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento general.

Guadalajara 24 de Febrero de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda á consecuencia de la consulta elevada por el Abogado del Estado en Sevilla, significando la conveniencia de determinar los honorarios que deben percibir los Registradores de la propiedad por los embargos de bienes inmuebles que se acuerden en los expedientes de apremio contra deudores á la Hacienda pública:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 43 de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, por todas las operaciones que practicaren los Registradores para el despacho de los mandamientos de embargos, ya sea en forma de nota, ya como toma de razón en el libro correspondiente, debían percibir los honorarios que señala el art. 17 del Arancel, teniéndose en cuenta para este efecto el importe de las cantidades objeto de la anotación:

Considerando que la Real orden de 11 de Noviembre de 1892, dictada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con éste de Gracia y Justicia, aclaró el precepto anterior en el sentido de ser equivalente el número 17 del antiguo Arancel al núm. 6.º del vigente, por ser evidente que sólo una inadvertencia padecida al copiar el texto legal había podido hacer que se reprodujese en el último párrafo del citado art. 43 la referencia á un Arancel á la sazón ya derogado:

Considerando que si bien en el art. 143 de la Instrucción para el servicio de Contribuciones é Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, que rige actualmente, relativo á la forma en que han de verificarse las anotaciones preventivas de embargos, ó la toma de razón en su caso, en un libro especial, no se reproduce la citada disposición sobre el número del Arancel de honorarios de los Registradores, aplicable por dichas operaciones, que contiene el último párrafo del repetido artícu-

lo 43 de la de 12 de Mayo de 1888, aclarado por la Real orden de 11 de Noviembre de 1892, no por ello ha de entenderse derogada, atendido el espíritu que informa dicha Instrucción de privilegio á favor del Estado en cuanto á los procedimientos para hacer efectivas por la vía de apremio las contribuciones é impuestos á que la misma se refiere;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Registradores de la propiedad deben percibir por las operaciones que practiquen para el despacho de los mandamientos de embargo que se acuerden en los procedimientos de apremio contra deudores á la Hacienda pública los honorarios señalados en el núm. 6.º del vigente Arancel.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Salamanca acerca de si, con arreglo á lo preceptuado en el apartado 4.º del art. 3.º de la ley de 3 de Agosto último exceptuando á la especie «Vinos» del impuesto de consumos, debe elevarse al 40 por 100 el recargo del 16 por 100 que viene percibiendo el Tesoro sobre las industrias que se ejercen en más de un término municipal, según lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 6.º del vigente Reglamento de la contribución industrial; y

Considerando que desde el momento en que el precepto primeramente citado concede solamente esa facultad á los Municipios como compensación de las pérdidas que la misma ley les ocasiona, no puede hacerse extensiva á un recargo que, aun cuando con el carácter de gravamen municipal, ingresa directamente en el Tesoro, formando parte integrante de la cuota establecida sobre las industrias que la mencionada prescripción reglamentaria define;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las industrias que se ejercen en más de un término municipal están exceptuadas del aumento del 24 por 100 sobre el 16 por 10 del recargo municipal que grava las cuotas asignadas á las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1908.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la resolución adoptada por esa Junta de su digna Presidencia con motivo de la consulta dirigida á V. E. por el Presidente de la Junta provincial de Cuenca:

Considerando que el apartado 4.º de dicho acuer-

do dice literalmente: «Que se someta á la resolución del Gobierno de S. M. la parte de consulta de esa Junta provincial, relativa á si se considera subsistente la Real orden de 12 de Agosto de 1890 sobre la exacción, en un papel especial, de las multas que se impongan para castigar las infracciones de la ley Electoral, entendiendo la Junta Central que la cláusula derogatoria contenida en el art. 88 de la vigente ley Electoral no se opone á la sustancia de la disposición contenida en el art. 109 de la ley anterior, que creó un papel especial para el objeto indicado, y, por tanto, puede considerarse subsistente la Real orden citada»;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con la respetable opinión de esa Junta Central del Censo, declarando, por tanto, y de perfecto acuerdo, subsistente la Real orden de preferencia.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.

JUAN DE LA CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

En la Real orden que apareció en el número de la *Gaceta* correspondiente al día 20 del corriente, sobre aclaraciones del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último, referente á las industrias prohibidas á mujeres y menores de edad, se cometieron algunas erratas. Convenientemente subsanadas, se reproduce á continuación la Real orden mencionada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de los ácidos, destilaciones, purificaciones, mezclas, etcétera, y la palabra «manejo» las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Que, por lo tanto, no están incluidas las operaciones de envasado, encartuchado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas, precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, por individuos que reúnan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispenables para esa clase de trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

En la *Gaceta* correspondiente al día 20 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la corresponden-

cia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Humanes á Tamajón, bajo el tipo máximo de 880 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del ramo de Guadalajara y Humanes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público, que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos, tendrá lugar en la Administración principal de Guadalajara, el día 23 de dicho mes, á las once horas.—Madrid 15 de Febrero de 1908.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de . . . , vecino . . . según cédula personal núm . . . , se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde . . . á . . . y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma de interesado)

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose, que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Administración principal y oficina de Correos de Humanes.

Guadalajara 21 de Febrero de 1908.—El Administrador principal, José Cocina.

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Marzo, los artículos que seguidamente se detallan:

- | | |
|-----------------------|------------------|
| Aceite vegetal de 1.ª | Jabón común. |
| Idem id. de 2.ª | Leche de vacas. |
| Arroz. | Manteca. |
| Azúcar blanca. | Pasta para sopa. |
| Carbón vegetal | Patatas. |
| Id. de cok. | Tocino. |
| Garbanzos. | Vino común. |
| Huevos. | |

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 29 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 22 de Febrero de 1908.—Luis Martínez Abades.

CAMINOS VECINALES

JUNTA DEL DISTRITO DE LA CAPITAL

A los Ayuntamientos del partido judicial de Guadalajara.

Habiendo trascurrido el plazo señalado por esta Presidencia en su circular de 8 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 10 del mismo mes, sin que la mayor parte de los Municipios interesados hayan dado cumplimiento al servicio que en ella se reclamaba, me dirijo nuevamente á dichas Corporaciones, haciéndolas saber que la designación de los representantes que han de tener en esta Junta, corresponde á los respectivos Ayuntamientos, cada uno de los cuales debe remitir á esta Presidencia una propuesta que comprenda seis nombres, número igual al de Vocales que se han de elegir, sin que sea condición precisa que los propuestos sean vecinos de la localidad en que radique el Municipio que les designe.

Las referidas propuestas deberán ser remitidas á esta Presidencia en el plazo de quince días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia.

Guadalajara 21 de Febrero de 1908.—El Presidente de la Junta, Gerónimo Vallejo.

AYUNTAMIENTOS

HUMANES

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento que tuvo lugar el 26 de Enero último y dias sucesivos hasta el 8 del presente mes que se cerraron definitivamente las listas, el mozo Cirilo del Rio Ortiz, hijo de Cayetano y Antolina, ni persona que le haya representado en dichas operaciones, este Ayuntamiento, visto el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico en el expediente instruido al efecto, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 88 de la ley de Reclutamiento, en el cual aparece probada su ausencia por más de diez años en ignorado paradero, ha acordado reputarle muerto y excluirle del alistamiento del actual reemplazo, sin perjuicio de utilizar los resultados si alguno ofreciere, en el próximo año de 1909.

Humanes 20 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Roldan.

LORANCA DE TAJUÑA

Habiéndose dado muerte en este término municipal y sitio llamado «El Chorrillo» á un toro, el día 10 del actual, el cual iba escapado, é ignorándose quién sea el dueño del mismo, se le cita por medio de la presente para que comparezca ante esta Alcaldía, al objeto de enterarle de la correspondiente liquidación practicada al efecto de productos y gastos originados por la muerte de dicha res.

Señas: Toro entero, edad tres años, pelo negro, abierto de pitones y orejas rasgadas, marca de hierro ninguna.

Loranca de Tajuña 19 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pablo Martínez.

MONTARRON

En cumplimiento á lo que se dispone por el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos en circular de 4 de Julio de 1907, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la venta del

trigo existente en la Panera del Pósito de ésta, que asciende á la cantidad de 10.060 kilogramos.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 12 de Marzo próximo, de diez á once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que le sustituya.

Dicha subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y para tomar parte se hace preciso la consignación en Arcas municipales del 5 por 100 del importe de la subasta en concepto de fianza provisional.

El precio del trigo se hará público por edictos en las primeras horas del día señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta, acompañado de la cédula personal del interesado y resguardo del depósito.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio de subasta y condiciones para la venta del trigo existente en el Pósito de Montarrón, se comprometo á comprarlo todo por el precio de pesetas en letra los 100 kilogramos.

(Fecha y firma del interesado.)

Montarrón 21 de Febrero de 1908. — El Alcalde, Amós Gascuñana. — El Secretario, Jesús Torreira.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Castilforte, las cuentas municipales de 1907, por término de quince días y las del Pósito por treinta días.

Gárgoles de Arriba, idem id.

Rueda, idem id.

Luzaga, las cuentas del Pósito del año 1907, por término de treinta días.

Huertapelayo, el repartimiento de consumos para el año 1908, por ocho días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

GUADALAJARA

Don Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de resolución de esta fecha, dictada en causa que instruyo con motivo de haber aparecido muerto la mañana del 17 del actual en el pajar de D. Manuel Acevedo Ramos, en el pueblo de Galápagos, el pastor del ganado lanar de dicho señor, Vicente Soriano, que antes se dedicaba á la mendicidad, se llama y cita al pariente ó parientes más próximos del expresado Vicente Soriano, cuyas señas personales y ropas que llevaba en el acto de ser encontrado cadáver se expresarán, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Doctor Creus, núm. 1, á fin de recibirles declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento, de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Guadalajara á 20 de Febrero de 1908. — Ricardo Cobos. — D. S. O. — P. S. — Luis Fernández.

Señas y ropas del finado Vicente Soriano.

Representaba tener unos 48 años, le faltaba el ojo izquierdo, vestía camisa blanca, pantalones de pana rayada color tierra, chaleco de lana azul oscuro, faja, chaqueta de lana negra, calcetines de algodón azul y calzaba botas de becerro blanco.

SACEDON.

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Teodoro Sanz Tierraseca, vecino de Escamilla, en causa que se le siguió por infidelidad en la custodia de documentos, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes de nuevo embargados, sitos en término de aquél pueblo y son los siguientes:

Un olivar en la Fuente del Milano, de haber dos fanegas; linda Saliente Macario de la Torre, Mediodía Constant no Guerrero, Poniente yermo y Norte Eugenio Serrano. Vale 300 pesetas.

Un huerto ó tierra en el Toril, de seis celemines; linda S. Fermin Segura, M. Don Carlos Minguez, P. Honorio Guerrero y N. Eugenio Cano, en 125 id.

Tierra en la Cabeza, de seis celemines; linda S. Marcos Guerra, M. Jesús Guerrero, P. Quiterio Cano y N. Tomás Ecija, en 50 id.

Tierra en las Navazas, de seis celemines; linda S. Indalecio Hernandez, M. senda, P. Francisco Cano y N. Encarnación Segura, en 50 id.

Un yermo en la Fuente del Espino, de una fanega; linda por todos aires yermos, en 25 id.

Tierra en el Moro, de seis celemines; linda S. Pascual Guerrero, M. Jesús Guerrero, P. Victoriano Guerrero y N. José Guerrero, en 50 id.

Otra en dicho sitio, de seis celemines; linda S. José Guerrero, M. Jesús Guerrero, P. Victoriano Guerrero y N. Rufino Gonzalez, en 50 id.

Un yermo en Carra el Billar, con una cantera, cabe seis celemines; linda S. Fermin Segura, M. y P. Cecilio Ramos y N. yermo, en 30 id.

Olivar en Martin Millanos, de dos celemines; linda S. Marcos Guerra, M. zopetero, P. senda y N. yermos, en 40 id.

Un yermo en Carra el Billar, de una fanega; linda S. camino y demás aires Fermin Segura, en 50 id.

Tierra en Valdemorillos, de seis celemines; linda S. el cerro, M. Quiterio Cano, P. barranco y N. Francisco Cano, en 70 id.

Un solar titulado la Tercia; linda S. calle del Hospital, M. camino, P. camino y N. Juan Lopez, en 50 id.

Otro en la Gotera, con dos olmos; linda S. el muro, M. Sandalio Serrano, P. calle de Cazadores y N. corral de Juan de la Torre, en 75 id.

Una viga ú olmo de grandes dimensiones en el camino de la Virgen de los Remedios; que linda con finca de Fausto Martinez, en 75 id.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 24 de Marzo próximo, á las doce; y se advierte al público que no se supe la titulación; que para tomar parte hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación ó el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento correspondiente; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedon á 22 de Febrero de 1908. — Luis Pomares. — P. S. M. — Agustin de Santiago.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expositos.